



ORDENANZAS

ORDENANZA N° 3250/2020

VISTO:

La necesidad de disponer de un marco normativo para aquellos agentes municipales que se encuentren atravesando el flagelo de violencia de género y se ven obligados de ausentarse de sus puestos de trabajo por un determinado lapso de tiempo;

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover y garantizar los derechos en el ámbito laboral de las agentes municipales víctimas de violencia género para que las mismas puedan hacerle frente a su recuperación en el ámbito de su vida privada, laboral, como así también cuenten con el debido acompañamiento, contención y asesoramiento.

Que a tal fin se propone se incluya en el régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias municipal una licencia laboral por violencia de género, que permita proteger a las trabajadoras municipales como así también garantizar de manera rápida la justificación de su inasistencia.

Que la mencionada licencia tiene por objeto permitir que la agente que padezca violencia de género pueda recuperarse de agresiones, lesiones físicas y/o emocionales, recurrir a la atención especializada que necesite o acudir ante las instancias legales pertinentes, sin necesidad de apelar a otras licencias establecidas por la legislación que regule su vínculo laboral.

Que es necesario para el abordaje de este flagelo, en primer lugar reconocer la violencia y visibilizarla. Aquellas personas que son víctimas de estos padecimientos se ven en la necesidad de realizar las presentaciones pertinentes tendientes a

la prosecución de las vías legales y administrativas en amparo de su situación; otras veces se ven impedidos de prestar sus servicios como agentes del Estado municipal como consecuencia de los padecimientos físicos y psicológicos que son secuelas de la violencia. Es indispensable en este contexto, que dispongan de la posibilidad de hacer uso de licencias que contemplen estas situaciones de manera expresa.

Que la inclusión de una licencia laboral por violencia de género, se enmarca dentro de lo establecido por la ley Nro. 26485 sancionada en marzo de 2009, la cual define en su artículo 4 a la violencia contra las mujeres como "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación de desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal". Quedan comprendidas las perpetradas desde el estado o por sus agentes.

Que a tales fines en el año 2017 se sanciona la ley Nro. 13.696 mediante la cual se procede a la creación de la licencia laboral por violencia de género destinada a todas las trabajadoras del ámbito público de la Provincia de Santa Fe

Que el 30 de noviembre del año 2018 se promulga la ley Nro. 13.846 mediante la cual se modifica el artículo 3 de la ley Provincial Nro. 13696 con el objetivo de incorporar a las trabajadoras pertenecientes al personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, incluyendo a aquellas que acrediten la rectificación registral del sexo conforme Ley Nacional Nro. 26.743.

Que siguiendo estas premisas es necesario promover y garantizar la protección de trabajadoras municipales que sufran violencia de



género. La falta de previsión normativa, implica un vacío legal y es responsabilidad del estado visualizar la problemática social y posibilitar la atención física, psíquica y legal de cada trabajadora del estado municipal víctima de violencia.

Que es menester destacar que la violencia de género no es una enfermedad, ni un asunto particular o privado, sino una manifestación cultural creciente de desigualdad y poder que el Estado debe reconocer a través de normativas específicas.

Que nadie está exento de sufrir este flagelo, por lo que, se debe amparar los derechos de las trabajadoras, garantizando un derecho laboral no reconocido como tal.

Que la creación de la licencia laboral por violencia de género contribuirá a que se garantice la protección de los derechos de quienes sufren este flagelo en los momentos de mayor riesgo.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º. Créase como causal de licencia laboral la “**La VIOLENCIA DE GENERO**” para las trabajadoras de la Municipalidad de Rufino, incluyendo aquellas que acrediten la rectificación registral de sexo conforme Ley Nacional Nro. 26.743.

ARTÍCULO 2º. A los fines de la presente se entiende como Violencia de Género: “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación de desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial,

como así también su seguridad personal”. Quedan comprendidas las perpetradas desde el estado o por sus agentes. .

ARTICULO 3º: La licencia deberá solicitarse ante la oficina de personal de la Municipalidad de Rufino, acompañando dentro de un plazo que no exceda las 48 hs. la constancia de denuncia. La misma se otorgará por un plazo de tres días hábiles, con goce de sueldo.

ARTICULO 4º. Licencia especial: Cuando la salud de la trabajadora se encuentre afectada de modo que le impida prestar servicios normalmente como consecuencia de haber sufrido violencia de género, podrá solicitar esta licencia especial por un plazo máximo de treinta días corridos por año calendario, prorrogables por igual período, acompañando junto a la constancia de denuncia el certificado médico que acredite tal circunstancia. La misma se concederá con goce de haberes.

ARTICULO 5º. El/la responsable de la oficina de personal de la Municipalidad de Rufino deberá comunicar inmediatamente luego de recibida solicitud para el otorgamiento de toda licencia laboral por violencia de género, al área de política de género de la Municipalidad y/ u organismo que la reemplace en el futuro para posibilitar el seguimiento de los casos y abordaje de las situaciones de violencia.

ARTICULO 6º. Los agentes municipales y funcionarios intervinientes en la tramitación de la licencia, deberán guardar secreto en relación a la misma, aún después de haber cesado en sus funciones.

ARTICULO 7º. En todas las instancias del procedimiento rigen los principios de confidencialidad y reserva.

ARTICULO 8º. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente.



ARTICULO 9°. Comuníquese, publíquese y dese al
R.O.M

Rufino, 02 de Octubre de 2020.

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente
Concejo Deliberante Rufino – JONATAN CORREA
– Secretario Concejo Deliberante Rufino.

Ordenanza N° 3251/2020

VISTO:

El DNU N° 520/2020, que establece el
"Distanciamiento social, preventivo y obligatorio"
para todos los departamentos de la Provincia de
Santa Fe y la necesidad de adaptar el espacio
público de acuerdo a las medidas de prevención
del contagio de COVID - 19.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la administración del
aislamiento, la ciudad de Rufino se encuentra
actualmente cursando la Fase 5 de "Nueva
Normalidad" que presupone una movilidad de la
población mayor al 75%.

Que en este sentido, resulta prioritario
fortalecer y garantizar el cumplimiento de las
medidas de prevención de contagio basadas en el
distanciamiento social, la higiene de manos y el
uso de tapabocas en el espacio público.

Que con fecha 22 de mayo, el Gobierno
de la Provincia de Santa Fe dispuso mediante
Decreto N° 438/2020 la posibilidad de
realizar salidas recreativas.

Que durante los últimos fines de semanas,
se observó una gran afluencia de personas en el
parque y plazas de la ciudad de Rufino.

Que en ese sentido, en la ciudad de
Nueva York se dispuso la realización de marcas
concéntricas en el parque público Dominio Park del

Distrito de Brooklyn, para mantener la distancia de
1,5 metros requerida entre las personas.

Que sin irnos más lejos en Rosario,
localidad de nuestra provincia, se dispuso marcar
círculos en las plazas y parques, para que los
rosarinos y rosarinas puedan disfrutarlos de la
mejor manera, respetando la distancia sugerida No
podemos dejar de mencionar que Rosario cuenta
con una población y un territorio mucho mayor que
Rufino, sin olvidar que tuvo casos de COVID-19.

Que estas marcas permiten no sólo
delimitar el terreno que cada persona o grupo de
personas puede ocupar, sino también facilitar el
control de aforo y tiempo transcurrido en el mismo.

Que teniendo en cuenta los usos y
costumbres de nuestros habitantes, la cantidad de
vecinos que utilizan los espacios públicos de
nuestra ciudad y la gran concurrencia de rufinenses
estos últimos fines de semana, consideramos este
sistema como un modo de regulación de prácticas
sociales.

Que sostenemos que el Estado debe
garantizar a los ciudadanos las medidas de
prevención y cuidado, adaptando la vida y la
realidad de la población a esta "Nueva
Normalidad".

Que hasta el día de hoy Rufino no tuvo
ningún caso positivo de COVID-19 y en pos de
asegurar el bienestar general de nuestros vecinos
consideramos a la demarcación de los espacios
verdes como una iniciativa innovadora que
garantiza un uso responsable del espacio público,
respetando las medidas de distanciamiento social y
minimizando de este modo el riesgo de contagio.

Por lo expuesto,

El concejo deliberante de la Ciudad de Rufino

Eleva la siguiente:



ORDENANZA:

Artículo 1°: Demárquese el suelo del Parque Municipal y plazas de la ciudad de Rufino a través de figuras geométricas, con el objeto de indicar la distancia mínima requerida por los protocolos de prevención de COVID - 19, utilizando materiales y/o sustancias que no dañen el ambiente.

Artículo 2°: Contrólense el cumplimiento del uso de tapabocas y reuniones con un máximo permitido de 10 personas dentro de la demarcación.

Artículo 3°: Dispóngase guardias mínimas de inspectores municipales, en los horarios de mayor concurrencia, para el control del correcto cumplimiento de los protocolos de prevención de COVID-19.

Artículo 4°:Dispóngase que esta ordenanza entrara en vigencia desde la fecha en que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, por medio del decreto reglamentario que corresponda, autorice las reuniones sociales al aire libre

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M

Rufino, 2 de Octubre del 2020.-

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente
Concejo Deliberante Rufino – JONATAN CORREA
– Secretario Concejo Deliberante Rufino.

Ordenanza N° 3252/2020

VISTO:

El merecido homenaje al Ex gobernador de Santa Fe, Dr. Hermes Juan Binner.

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Hermes Juan Binner nació en Rafaela el 05 de junio de 1943, fue médico y político Argentino, perteneció al partido Socialista. Fue el 82º gobernador de la Provincia de Santa Fe,

primer integrante de este partido que ocupó un cargo de este nivel.

Que en el año 1995 fue elegido como intendente de la Ciudad de Rosario, teniendo como grandes ejes de su gestión la descentralización de la burocracia municipal por distritos y la atención primaria en salud.

Que el Dr Hermes Juan Binner durante su gestión con una impronta de atención primaria que minó los barrios de centros de Salud y con el programa Crecer, que fue reconocido a nivel mundial, que sirvió para amortiguar el estallido social de 2001, dio lugar a una nueva mirada de las políticas públicas con base en la inclusión.

Que su obra no cesó y Rosario no paró de crecer, sumando la apertura de la trama urbana hacia el Rio Paraná, recuperando espacios de molinos y puertos como espacios públicos de disfrute para todas y todos los Rosarinos.

Que también fue artífice de una gestión cultural como política de estado y la inclusión de proyectos para la niñez en un lugar central del presupuesto, que dio como resultado la creación del Tríptico de la Infancia, compuesto por tres instituciones La granja de la Infancia, La Ciudad de los Niños y La Isla de los Inventos, sosteniendo así su visión de que se debe trabajar políticas para la sociedad en su conjunto, para una sociedad inclusiva, y se deben pensar en los niños e incorporarlos como parte de la solución de los problemas, y no como parte de los problemas que hay que solucionar, pensar en los niños significa pensar en la sociedad y en construir una sociedad mejor.

Que en 2007 el Dr. Hermes Binner resultó electo como gobernador de la Provincia de Santa Fe representando al Frente Progresista Cívico y Social que presentó la fórmula Hermes Binner-Griselda Tessio. Ganó, con el 48,60%.



Que como Gobernador de los santafesinos tuvo una fuerte impronta en salud pública, educación y cultura convirtiéndose en el sello de sus cuatro años de gestión.

Que restableció un sistema educativo deteriorado garantizando transparencia y reivindicando derechos básicos como la titularización en todos los niveles y modalidades, postergada por décadas, la recuperación edilicia de los edificios escolares y la construcción de un proyecto pedagógico que ponga al alumno en el centro de la educación.

Que con su gestión se inició un plan maestro de obras que enaltecen en nuestra provincia la Salud Pública, avanzando con la descentralización mediante la construcción de 60 centros de salud en el territorio provincial y de tres hospitales de alta complejidad, el Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Rosario (Cemar), el Hospital de Emergencia Clemente Alvarez (Heca) y el Hospital Regional Sur de Rosario.

Que nos resulta importante resaltar que los índices sanitarios de la provincia son resultado de políticas públicas sostenidas durante muchos años, llevando el legado que el Dr. Hermes dejó a todo los Santafesinos, con capacidad, planificación, inversiones, criterios, y con la firme convicción que el Estado debe garantizar el derecho básico de acceso universal, gratuito y de calidad a toda la población.

Que el 26 de junio de 2020 tuvimos la triste noticia de su partida, a los 77 años a causa de una neumonía aguda por la cual estuvo internado en la Clínica Primordial de Casilda, ubicada al sur de la Provincia de Santa Fe.

Que consideramos al Ex Gobernador como un luchador, generador de consensos, constructor de alianzas, vínculos y acuerdos para

una integración regional capaz de dar respuesta a las aspiraciones de los ciudadanos.

Que desde este bloque consideramos que dar su nombre al Centro de salud CAPS N° 80 de nuestra ciudad, resulta un justo reconocimiento a este hombre que con honestidad, solidaridad, participación, innovación creó uno de los mejores sistemas de salud de nuestro país.

Que el Dr. Hermes Juan Binner querido por sus compañeros y respetado por sus adversarios, fue un gran hombre, considerado un faro en políticas de salud pública, de inclusión, con fuertes ideales y con la valiosa visión de crear y proyectar un estado al servicio de la gente.

Por lo expuesto,

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Rufino

Eleva la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: El pueblo de la ciudad de Rufino pretende nominar al Centro de Salud CAPS N° 80 de nuestra ciudad, con el nombre del Ex Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Dr. Hermes Juan Binner, como justo reconocimiento por la proyección y creación de uno de los mejores sistemas de salud de nuestro país.

ARTICULO 2°: Notifíquese al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y/o al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe a los fines de que realice las gestiones necesarias para lograr que el CAPS N° 80 lleve el nombre del Dr. Hermes Juan Binner

ARTICULO 3°: Envíese copia de la presente a las cámaras de Senadores y Diputados de nuestra provincia.

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, dese al R.O.M



Rufino, 2 de Octubre 2020

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente
Concejo Deliberante Rufino – JONATAN CORREA
– Secretario Concejo Deliberante Rufino.

ORDENANZA N°3253

VISTO:

La necesidad de proteger el edificio de la ex Maternidad Salas Cobo hoy sede de la Escuela Agrotécnica N° 335 como patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de la ciudad de Rufino.

CONSIDERANDO:

Que dicho inmueble pertenece al municipio de la ciudad de Rufino y constituye uno de los edificios que por su antigüedad, significado histórico y arquitectura debe ser protegido para su preservación y conservación.

Que conjuntamente con la Dirección de Cultura y Comunicación se ha elaborado la presente fundamentación con el objeto de reafirmar el compromiso de conservación del patrimonio municipal, arquitectónico e histórico de la ciudad.

Que desde el punto de vista histórico fue inaugurado el 29 de marzo de 1939, es decir, justamente en el cincuentenario de nuestra ciudad, y se habilitó el 1° de junio de 1940., funcionando como Maternidad y asistieron a la inauguración el Gobernador de la Provincia, Dr. Manuel María de Iriondo con sus ministros Gómez y Argonz; la donante del establecimiento, doña Inés Anchorena de Acevedo; el Obispo de Rosario Dr. Antonio Caggiano, el Intendente Municipal don Ángel Bulgheroni y el eficaz e infatigable secretario don Tomás Saporiti; el entonces y actual Director de la casa Dr. Luis Diez Dourneau, con los demás integrantes del primer cuerpo médico, Dr. Horacio Weber y obstétrica doña Emma P. de Dunn, como

así también otras autoridades y gran cantidad de público.

Que la donante Inés Anchorena de Acevedo, es nieta de la Sra. Inés Salas de Cobo quien donó a nuestro pueblo el edificio del hospital "Salas Cobo". De ahí, que tanto el hospital como la maternidad llevaron su nombre y hoy lo conserva el Hogar de Ancianos provincial.

Que en el año 1982 al inaugurarse el nuevo edificio del hospital SAMCO el servicio de maternidad pasó a las nuevas instalaciones quedando desocupado el inmueble de la calle Cobo.

Que al verse la necesidad de encontrar un lugar para que funcionara la Escuela Agrotécnica N° 335 recientemente creada, el gobierno municipal asignó el mismo a ese establecimiento educativo y desde entonces desarrolla sus actividades en el inmueble en cuestión.

Que a través de un convenio firmado en el año 2018 entre la Municipalidad de Rufino y el Ministerio de Educación de Santa Fe se legalizó la situación de posesión con lo cual el edificio en su totalidad tiene jurisdicción el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe hasta el año 2025 inclusive.

Que la ordenanza N° 2707/2011 establece la implementación de acciones destinadas a regir la protección y preservación del Patrimonio Histórico – Cultural de la ciudad de Rufino.

Que es necesario prestar especial atención a las condiciones edilicias al momento de realizar refacciones y conservación del mismo con el objeto de no alterar los aspectos arquitectónicos que lo destacan como uno de los pocos edificios en pie de esas características.

Que su emplazamiento se encuentra en un área histórica delimitada por las calles Meunier



y Lorenzetti entre España e Irigoyen donde se ubica el Ex Hospital Salas Cobo y la Parroquia Sagrado Corazón y calle Cobo entre Posadas y Meunier donde se encuentra la Ex Maternidad Salas Cobo.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1°: Declarar **patrimonio histórico, arquitectónico y cultural municipal** el inmueble ubicado en la sección 4 quinta 1 "c" lotes 8,9,10 y 11 del plano oficial de la ciudad de rufino catastro n° 2115 perteneciente a la municipalidad de rufino conocido como la ex maternidad salas cobo ubicado en calle cobo 1035, a los efectos de su protección y preservación patrimonial

Artículo 2°: instar al departamento ejecutivo municipal colocará cartelera informativa indicando su condición de patrimonio histórico y arquitectónico con datos referenciales históricos.

Artículo 3°: quienes se encuentren en posesión del inmueble quedaran a cargo de su mantenimiento y conservación, siendo para su cumplimiento lo establecido en el artículo n° 8 de la ordenanza n° 2707/2011.

Artículo 4°: hágase entrega de la presente declaración a las autoridades del ministerio de educación de la provincia de santa fe - región vii.

Artículo 5°: comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 15 de Octubre de 2020.-.

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente
Concejo Deliberante Rufino – JONATAN CORREA
– Secretario Concejo Deliberante Rufino.

ORDENANZA N°3254

VISTO:

Ley de Contrato de Trabajo, Ley N° 9256, 9286 de la Provincia de Santa Fe, las leyes N° 26.618, N° 26743, y los tratados Internacionales y Convenciones suscriptas por nuestro país tratados la necesidad de ampliar los días de licencia por paternidad en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Rufino.

CONSIDERANDO:

Que la paterno-maternidad tiene lugar toda vez que se produce el emplazamiento de una persona en el estado de hijo- hija; esto es, cuando jurídicamente queda acreditado el vínculo entre padres e hijos-hijas, y se crea o reconoce una relación de familia socialmente existente.

Que el vínculo, si bien se desarrolla durante toda la vida, tiene una etapa de suma importancia en los primeros momentos de vida de cada ser humano, los médicos le han dado el nombre de vínculo temprano. La importancia de este momento radica en que son los primeros ensayos de comunicación del bebe, quien se introduce en la cultura y en la sociabilidad.

Que se observa que estos acontecimientos (nacimiento- adopción) generan cambios muy profundos emocionales, sociales y afectivos en los núcleos familiares. Se producen también modificaciones y alteraciones en la dinámica familiar, así como la asunción de nuevas responsabilidades, todo ello requiere de un tiempo de adaptación y de acomodación de cada integrante a su nuevo rol pero sobre todo del afianzamiento del vínculo paterno-maternofilia.

Que resulta innegable que desde hace años la mujer se integró al mundo del trabajo, produciendo esto una redefinición de los roles dentro de la familia, la participación del padre



dentro de la organización doméstica resulta cada vez más relevante, tanto en la vida de la pareja durante el embarazo, el parto, como en el cuidado y atención posnatal.

Que en la legislación Argentina vigente, tanto para el sector privado como en el sector público, la concepción filial está absolutamente biologizada, dejando al adoptante y al padre como dos figuras anuladas en relación a la necesidad del cuidado y del fortalecimiento del vínculo. Sostenemos como prioridad que se le otorguen los derechos y obligaciones que le correspondan.

Que la Ley de Contrato de Trabajo, en su artículo 177, otorga a la mujer una licencia por maternidad de noventa días corridos, cuarenta y cinco anteriores al parto y cuarenta y cinco posteriores, mientras que en su artículo 158, inciso a), concede al padre únicamente dos días corridos de licencia con motivo del nacimiento.

Que la Ley Provincial N° 9256 de Régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, establece en su artículo 29 "Corresponde licencia por maternidad hasta noventa días. En caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende a ciento cinco días. La licencia debe tomarse con antelación no mayor de 45 días al indicado para el parto, pero continuara por el total del plazo establecido aún si fuera acordado desde el día del parto. Al agente mujer que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños de hasta 7 años de edad, con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de sesenta días corridos a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.

Que la precitada norma, en el artículo 58 establece para el padre, una licencia de dos (2) días."

Que hay que entender que extender la licencia por paternidad no implica que el padre vaya a "ayudar" a la madre, sino fortalecer la idea de cuidado compartido y terminar con estereotipos de género, donde las tareas de cuidado de un niño dependen exclusiva y principalmente de las mujeres, reduciendo la desigualdad en el hogar, donde las estadísticas demuestran que las mujeres argentinas destinan el doble de tiempo al cuidado que los hombres.

Que también la mirada tiene que estar puesta en el niño como sujeto de derechos, en cuanto desde su nacimiento pueda contar desde los primeros días de vida de una contención afectiva plena.

Que además se torna crucial un cambio legislativo que también contemple las realidades sociales, en las cuales ya no solo tenemos familias conformadas por padre-madre. Actualmente en nuestro país contamos con leyes inclusivas y que amplían derechos, como sería el caso de la Ley N°26.618 de Matrimonio Igualitario, donde dicha norma vino a dar marco legal a situaciones ya existentes y estableció un piso mínimo de derechos para estas conformaciones familiares, lo que cabe destacar que las familias de la diversidad sexual no son un fenómeno aislado ni surgieron con la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario, estas familias han existido previamente y forman parte de las transformaciones que experimentan las estructuras familiares desde hace años.

Que también debe contemplarse Ley N° 26743 de Identidad de Género, que en su artículo 2 expresa, se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios



farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Que la Conferencia Internacional del Trabajo en 2007, se plantea que la denegación de prestaciones a la pareja del mismo sexo, por ejemplo de días de asueto adicionales por diferentes razones como traslado, nacimiento de un hijo, licencia parental, cuidado de la pareja enferma, configura una de las manifestaciones de discriminación en el lugar de trabajo por motivos de orientación sexual. Así, la necesidad de equiparar las licencias por maternidad y paternidad sin distinción de sexo ni orientación sexual del o la trabajadora beneficiaria, resulta una cuestión indispensable para la no discriminación en el ámbito laboral.

Que no resulta menor destacar que ya existen otras legislaciones en la parte pública y también privada que amplían las licencias para paternidad, las cuales deben ampliarse no sólo en favor del varón, sino de todas aquellas personas cualquiera sea su identidad sexual.

Que por todo esto nos resulta imprescindible crear una norma que garantice los derechos de los agentes de la Administración Pública Municipal, sus Entes Autárquicos y/u Organismos Descentralizados, en la cual se permita gozar de una licencia por paternidad/maternidad por nacimiento o adopción, cuya duración no haga distinción por distinción de sexo, no orientación sexual.

Por lo expuesto,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1: Establécese para los agentes varones dependientes de la Administración Pública Municipal, sus Entes Autárquicos y/u Organismos Descentralizados, una licencia especial por paternidad de quince (15) días corridos con goce de haberes, contados desde el nacimiento. En caso de nacimientos múltiples el plazo de licencia será de veinte días corridos con goce de haberes.

Artículo 2: Otórguese los mismos días de licencia establecido en el artículo anterior a las personas que dependan de la Administración Pública Municipal, sus Entes Autárquicos y/u Organismos Descentralizados, y que se encuentren en procesos de adopción de niñas o niños hasta siete (7) años de edad, desde la notificación fehaciente de la comunicación para recibir la guarda con fines de adopción de cualquier tipo.

Artículo 3: Establécese que las licencias otorgadas en el artículo 1 y 2 de la presente ordenanza, también alcanzará a personas que se identifican como parte del colectivo LGTBTIQ+ y/o construyen su identidad de género por fuera del binarismo hombre- mujer. Dichas licencias se aplicarán a las personas mencionadas anteriormente cuando ejerzan roles de cuidados del niño o niña, sea este/a concebido/a biológicamente por su pareja o en un proceso de adopción.

Artículo 4: Dispóngase que la licencia que otorga la presente ordenanza, es una ampliación de la establecida por la ley 9256 y/o leyes que regulen las licencias de empleadas de la Administración Pública Municipal, sus Entes Autárquicos y/u Organismos Descentralizados en el presente y/o en el futuro. Dicha licencia es integrativa con las licencias vigentes, no es acumulable.

Artículo 5: dispóngase que las licencias establecidas en la presente se deberán realizar conforme la misma forma y procedimiento fijado por la Ley 9256 y/o la que reglamente el otorgamiento de licencia del personal.



Artículo 6: Publíquese, comuníquese y archívese.

Rufino, 15 de octubre de 2020

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente
Concejo Deliberante Rufino – JONATAN CORREA
– Secretario Concejo Deliberante Rufino.

ORDENANZA N°3255

VISTO:

La pandemia declarada causa del Covid-19 y la obligatoriedad de los vecinos de la ciudad de permanecer en sus hogares en esta etapa del aislamiento social y obligatorio;

La necesidad de otorgar una canasta de materiales aquellas viviendas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y de riesgo habitación; y

CONSIDERANDO:

Que nos encontramos ante una crisis sanitaria y social sin precedentes, para lo cual es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que toda vez que no se cuenta con un tratamiento antiviral y efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a esta situación epidemiológica;

Que el éxito de las medidas depende de las siguientes variables: la oportunidad, la intensidad de las mismas (drásticas o escalonadas) efectivo cumplimiento;

Que, cabe preguntarse cuáles son las condiciones sociales necesarias para enfrentar una cuarenta, que para que sea posible y efectiva

requiere el acceso a derechos sociales fundamentales para las personas;

Que existen en nuestra ciudad numerosas familias cuyas viviendas no cumplen las condiciones habitables;

Que, a su vez, la inactividad impacta en un sector de la población que habita un medio caracterizado por la precarización y mientras estas desigualdades existan no será posible el acatamiento de las medidas en pos de preservar las condiciones de vida;

Que con el objetivo de proteger la salud pública, en especial de aquellos sectores más vulnerables, se busca generar las condiciones para que los vecinos de nuestra ciudad puedan garantizar el ejercicio al derecho a la vivienda digna, en este caso, condicionar lo que poseen un contexto de crisis sanitaria;

Por todo ello, en cumplimiento del Reglamento Interno del Concejo Deliberante en su Artículo N°70:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1: Créase el fondo municipal para canasta de materiales, la misma se concretará a través de la autogestión de reparaciones edilicias, para ser entregado a los vecinos de nuestra ciudad que lo soliciten y que sirva para solucionar en todo o en parte las deficiencias edilicias en pos de preservar las condiciones dignas y de salubridad de la vivienda, dándole prioridad a mujeres solas con hijos y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2: El fondo en cuestión tendrá una cuenta especial independiente, de ejecución presupuestaria propia y se constituirá a través de



los aportes que deben hacerse desde Organismo Públicos y se asignarán en función a lo que determine una Comisión de Otorgamiento, el que funcionara según los lineamientos que más abajo se detallan. También forma parte de este fondo de manera excepcional y con vigencia durante todo el calendario 2020 y 2021, el 1.5% (uno y medio por ciento) de lo que recibe en concepto de Coparticipación Nacional y Provincial, la Municipalidad de Rufino, para lo cual se faculta al DEM a efectuar la modificación de las asignaciones presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 3: Los vecinos que lo soliciten se deberán inscribir en un registro habilitado a tal fin en las condiciones que lo implemente el Departamento Ejecutivo para que, previa recomendación de las áreas del DEM que intervengan, resuelva la Comisión de Otorgamiento, teniendo en cuenta prioridades de obras a realizar conforme a estudio socio-ambiental.

ARTÍCULO 4: Los fondos disponibles se asignan a los vecinos determinados por medio del relevamiento correspondiente y se hará efectiva la asistencia a través de la entrega de los materiales necesarios para la refacción brindándole al beneficiario un 50% del material necesario para la refacción, luego pasado mes medio se verificará la utilización de ese material en los sitios correspondientes y se procederá a entrega el 50% restante.

ARTÍCULO 5: La Comisión de Otorgamiento estará compuesta por dos representantes del Departamento Ejecutivo, uno del área de Desarrollo Social y un representante del área de Obras Públicas, un representante por bloque del Concejo Deliberante y recibirán las recomendaciones que se releven tanto del área de Obras Públicas como de Desarrollo Social. Las decisiones que el comité establezca en relación a

la confección del listado de beneficiarios y su orden se tomarán por mayoría simple, las que en caso de empate se determinarán en base a dar prioridad a las viviendas en las que habiten adultos mayores, madres solteras con hijos, niños y/o personas con discapacidad.

ARTÍCULO 6: Las áreas previamente descriptas del DEM efectuarán un detalle de las necesidades de los vecinos a los cuales les correspondería recibir la canasta de materiales y se confeccionará un listado, el cuál será entregado a la comisión para que termine su asignación según el orden que se imponga en función de la necesidad.

ARTICULO 7. Los materiales que en concepto de asistencia reciban los vecinos beneficiarios de la ejecución de este fondo, serán adquiridos íntegramente en comercios locales de la ciudad, para lo cual la municipalidad llamara a concurso de precios o presentación de precios en sobre cerrado a fin de disponer su compra.

ARTICULO 8: La ejecución de las tareas de refacción y/o acondicionamiento será inspeccionada por el área que corresponda de la Municipalidad, a los efectos de su correcta aplicación. Y adjunte informe a la Comisión de Otorgamiento.

ARTICULO 9: Entre el municipio local, la comisión de otorgamiento y el vecino beneficiario se firma un acta acuerdo de compromiso y recepción de la asistencia, en el que constar el detalle lo recibido y la obligación de la aplicación a lo dispuesto en el relevamiento respectivo con un tiempo de ejecución.

ARTÍCULO 10: El no cumplimiento por parte del vecino de la obligación de hacer lo firmado, dará derecho a la municipalidad de Rufino a requerir su devolución por medio de los mecanismos que correspondan los cuales deben constar en el acta de acuerdo respectivo.



ARTICULO 11: Son sujetos de acondicionamiento y refacción, las que puedan efectuarse en baños, pisos, techos, instalación de servicios de conexión de agua corriente (PROGRAMA SOCIAL), cloacas y toda otra ejecución de tareas que ayuden a adquirir y/o preservar las condiciones de salubridad en la población, incluidas las ampliaciones (iniciadas o no) de habitaciones adicionales, cuando la cantidad de personas del grupo familiar así lo requiere. Estarán fuera del ámbito de aplicación de este FONDO todas aquellas tareas que implican la adquisición y entrega de materiales y/o elementos especiales que no supongan una efectiva necesidad básica.

ARTICULO 12: los trabajos a ejecutarse con la aplicación del fondo en cuestión y que imponga la obligatoriedad de efectuar previamente la tramitación de cualquier procedimiento administrativo que implique la presentación y/o modificación de planos ser verán exceptuados temporalmente de tal obligación hasta tanto lo determine la autoridad aplicación en las condiciones que al efecto reglamente el DEM.

ARTÍCULO 13: Las condiciones para ser beneficiarios serán las siguientes:

- Ser poseedor y ocupante por cualquier título de vivienda única. Tal calidad deberá ser acreditada por cualquier medio probatorio, especialmente la titularidad de algún servicio a nombre del solicitante por un periodo mayor a cuatro años.
- Ser mayor de edad y responsable del grupo familiar
- Ser nacido en la ciudad con residencia en la misma de cuatro años o más
- No poseer ingresos por encima del Salario Mínimo Vital y Móvil, No se computarán como

Ingresos las asignaciones familiares o planes sociales que pueda percibir el grupo familiar

- Se le solicitará al propietario que por medio de un escrito autorice la realización de las refacciones y/o ampliaciones.

Las valoraciones que puedan suscitarse a los efectos de la confección del listado de beneficiarios no distinguirá otra condición más que las enumeradas previamente, respondiendo a la asignación sea cual fuere el predio donde se encuentre situada la construcción sin otra condición adicional más que la de ser fija. LA COMISIÓN de OTORGAMIENTO dará especial atención a la hora de valorar el listado que reciba a aquellas viviendas en las que habitan las personas cuyas condiciones personales y particulares impliquen un factor de riesgo.

ARTICULO 14: Comuníquese, publíquese y dese al ROM.

Rufino, 29 de octubre de 2020.

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente
Concejo Deliberante Rufino – JONATAN CORREA
– Secretario Concejo Deliberante Rufino.

ORDENANZA N°3256

VISTO:

Ordenanza 3248/2020 y la necesidad de prestar herramientas de salvataje a los rubros comerciales más afectados por las medidas económicas tomadas por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal por el COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que estamos ante una pandemia Mundial declarada por la Organización Mundial de la salud el 11 de marzo de 2020, lo que ha provocado una



parálisis en la economía mundial.

Que considerando el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus, la diversidad geográfica, socioeconómica y demográfica, a través del Decreto 792/2020 y hasta el 25 de octubre de 2020 se establece un abordaje en materia epidemiológica que contempla las distintas realidades del país.

Que actualmente conviven dos realidades por lo que se ha dispuesto establecer un nuevo marco normativo que permita abordar de forma adecuada la pandemia en aquellas zonas en las que no se observan transmisión comunitaria.

Que hoy en nuestra localidad estamos en la fase de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" cuyo objetivo es la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con todos los cuidados y resguardos necesarios, y sosteniendo un constante monitoreo de la evolución epidemiológica para garantizar un control efectivo de la situación.

Que son varios los rubros que a pesar de este avance e intento de reactivación de la economía aun no pueden volver al 100% de su actividad o en otros casos mucho peor no han podido volver a abrir sus puertas.

Que no podemos dejar de mencionar que los rubros más afectados por las medidas adoptadas por el gobierno en sus distintas esferas contra el COVID-19 son el sector gastronómico, hoteles, hosterías y residenciales, agencias de viajes, servicios y salones de fiestas, peloteros, discotecas, canchas de futbol cinco, servicios de transportes escolares y de personas con discapacidad

Que estamos ante una grave situación económica – social a nivel país, que golpea

fuertemente a quienes han perdido poder adquisitivo con el cierre de sus comercios y empresas, pero que al día de hoy han podido retomar sus actividades, pero esta situación impacta y destruye a aquellos que aún no pueden retomar y darle apertura a sus emprendimientos comerciales.

Que ante esta realidad no podemos desconocer los peligros que esto conlleva existiendo la posibilidad del cierre de empresas producto al freno económico, con la destrucción de capital productivo que esto implica y la cantidad de familias que se sostienen de estos emprendimientos.

Que al día de la fecha son muchas familias rufinenses las que ven impedidas de volver a sus rubros, no pudiendo algunas ni siquiera cubrir sus necesidades básicas, teniendo que recurrir a otros medios para poder subsistir.

Que desde este bloque consideramos fundamental poner en valor la gravosa situación de estos vecinos y resaltar la función del estado como garante de los derechos de nuestros habitantes, prestando herramientas de salvataje para atravesar este duro momento. Por lo expuesto,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Dispóngase la exención del DRI y TGI para todos aquellos que integren los rubros del siguiente artículo, la medida entrará en vigencia desde la liquidación del mes de octubre de 2020 y durará hasta el 31 de diciembre de dicho año.

ARTICULO 2°: Dispóngase que los rubros que gozaran de este beneficio serán:



- a) Hoteles, Hostelerías y residenciales
- b) Agencias de viajes
- c) Servicios de música, decoración, catering y salones de fiestas.
- d) Peloteros
- e) Discotecas
- f) Canchas de fútbol 5
- g) Servicios de transporte escolares
- h) Servicios de transportes para personas con discapacidad
- i) Bares, restaurantes, confiterías y cantinas
- j) Jardines maternos.
- k) Espacios culturales

ARTICULO 3°: Dispóngase la exención de la tasa agroalimentaria municipal para los rubros mencionados en el inc. i) del artículo 2 del presente proyecto de ordenanza.

ARTICULO 4°: MORATORIA: Crease un sistema de moratoria para todas las deudas de tributos de DRI, TGI y Tasa Agroalimentaria municipal que mantengan los rubros mencionados en el artículo 2, eliminando todo tipo de interés al monto adeudado.

ARTICULO 5°: TIEMPO: Dispóngase que dicho plan de moratoria regirá desde las deudas del mes de abril de 2020 a septiembre del mismo, gozando luego del beneficio de exención estipulado en el artículo 1° de este proyecto. La fecha límite para ingresar al plan de moratoria será el día 30 de diciembre de 2020.

ARTICULO 6°: Dispóngase que el sistema de moratoria será financiado hasta en 12 cuotas sin aplicación de intereses.

ARTICULO 7°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 29 de octubre de 2020.

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente
Concejo Deliberante Rufino – JONATAN CORREA
– Secretario Concejo Deliberante Rufino.



DECRETOS

DECRETO Nº110/2020

VISTO:

La visita a nuestra ciudad del Sr. Omar Ángel Perotti, Gobernador de la Provincia de Santa Fe, en el día de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita resulta de particular relevancia para nuestra comunidad;

Que es un honor para la ciudad de Rufino, contar con la presencia de tan destacada Autoridad Provincial;

Por todo ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárese Visitante Destacado de nuestra Ciudad al Sr. Omar Ángel Perotti, Gobernador de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º: Entréguese al Sr. Gobernador como testimonio de bienvenida y cordial acogimiento, un presente recordatorio, con copia del presente Decreto.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 06 de octubre de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO Nro. 111/2020

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios Profesionales suscripto por esta Municipalidad de Rufino con la

Sra. MARÍA JULIANA LUCERO, DNI N°39.662.144; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del mismo es prestar servicios inherentes a su profesión de Trabajadora Social en el área dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Ratifícase el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Municipalidad de Rufino y la Sra. MARÍA JULIANA LUCERO, DNI N°39.662.144, de profesión Trabajadora Social, con domicilio en calle Arturo Illía N°64 de esta ciudad, desde el día 19 de agosto 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

RUFINO, 26 de octubre de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-



RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N°098/2020

VISTO:

El Expediente Interno Nro. 036/2020; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la entrevista personal y la denuncia formulada ante el Ministerio Público de la Acusación de Rufino, por la Agente Municipal Paula Ana Córdoba, DNI 38.086.724, en la cual se expone la posible comisión de un delito por parte del Agente Municipal Carlos Alberto Balmaceda, DNI 24.918.183, Legajo N° 854, de la cual se desprenden hechos que por su gravedad pueden resultar en un delito doloso que pueda afectar el decoro de la función o prestigio de la administración (*Art. 63 Inc. h Ley 9.286*).

Que, el contenido de la denuncia no se reproduce por el carácter personalísimo de la misma, y a fin de evitar que ocurra la revictimización, exponiendo a la víctima a los hechos ocurridos; en tal sentido se remite al contenido de la misma.

Que de la denuncia, se desprende la sospecha de un comportamiento reiterado por parte del Agente Balmaceda y la gravedad que podría implicar para el resto de sus compañeras de trabajo (*tanto en su aspecto físico como psíquico*).

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, ratificadas por la Argentina y que es parte de nuestra Constitución Nacional; La Convención para prevenir, erradicar y castigar la violencia contra las mujeres; La declaración sobre la eliminación de la violencia contra mujer del 20 de diciembre de 1993, adoptada por la Asamblea

General de la Naciones Unidas, constituyen los marcos legales de la comunidad internacional que no pueden ser desatendidos.

Que la conducta denunciada, a prima facie, encuadraría en las definidas por el Art. 4 y s.s. de la Ley 26.485. Que este tipo de conducta contamina el entorno laboral y pueden tener un efecto nocivo para la salud, la confianza, la moral y el rendimiento de las personas, con independencia de su género, que lo padecen, con consecuencias altamente lesivas para la intimidad y la dignidad de la persona.

Que teniendo en cuenta los hechos denunciados, la gravedad de los mismos y el derecho de defensa que detenta el agente en cuestión es necesario ordenar la Instrucción de Sumario Administrativo a: Carlos Alberto Balmaceda, DNI 24.918.183, Legajo N° 854;

Que, el Art. 124 de la Ley 9.286, faculta la aplicación de suspensión por el término perentorio e improrrogable como máximo de noventa (90) días, motivado en la necesidad de la separación del agente del cargo atento existir peligro para el normal desarrollo del servicio;

Que, por todo lo expuesto, la Dirección de Cobranzas y Asuntos Jurídicos, RECOMIENDA: a) Ordenar la instrucción de Sumario Administrativo al Agente Carlos Alberto Balmaceda, DNI 24.918.183, Legajo N° 854. b) Se aplique al Agente Carlos Alberto Balmaceda, DNI 24.918.183, Legajo N° 854, suspensión con carácter preventivo por el término de Noventa (90) días corridos, sin goce de haberes, todo ello conforme lo dispuesto por el Art. 124, Ley 9286.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:



ARTICULO 1º: Ordenar la instrucción de Sumario Administrativo al Agente Carlos Alberto Balmaceda, DNI 24.918.183, Legajo N° 854.

ARTICULO 2º: Suspéndase con carácter preventivo al Agente Carlos Alberto Balmaceda, DNI 24.918.183, Legajo N° 854, por el término de Noventa (90) días corridos, sin goce de haberes, todo ello conforme lo dispuesto por el Art. 124, Ley 9286.

ARTICULO 3º: Procédase a través de la Oficina de Personal.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 02 de octubre de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°099/2020

VISTO:

El Expediente Interno Nro. 037/2020; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23 de septiembre de 2020, la Municipalidad de Rufino peticiona certificación negativa de la Administración Nacional de la Seguridad Social, perteneciente al Sr. Roberto Jorge Caruso, DNI N°8.365.017, CUIL 20-08365017-7, de la misma surge que registra Prestación Previsional Beneficio Nro. 150064397802;

Que en fecha 28 de septiembre de 2020, la Municipalidad de Rufino remite CD47069085 al Sr. Caruso a fin de que aclare si situación dado que se desempeña como personal dependiente del Municipio;

Que en respuesta a la misma se remitió Telegrama Ley Nro. 23.789 de fecha 29 de septiembre de 2020, en el cual manifiesta que “el beneficio corresponde a la jubilación ordinaria conforme condiciones alcanzadas oportunamente y por servicios efectivamente prestados”, reza textualmente;

Que, con relación a la situación descrita y expresamente reconocida por el Sr. Caruso, resulta de aplicación lo dispuesto por el Artículo 56 Ley 9286, que dispone que cuando al agente se haya otorgado el respectivo beneficio jubilatorio, se presume implícita en el goce de los beneficios previsionales la renuncia al empleo,

Que por todo lo expuesto, la Secretaría Legal y Técnica recomienda realizar la resolución pertinente en tales extremos;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dar de baja del Plantel Permanente de Personal de esta Municipalidad, al Sr. Roberto Jorge Caruso, DNI N°8.365.017, por habersele otorgado el beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 2º: Procédase a través de la Oficina de Personal.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 05 de octubre de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-



RESOLUCIÓN N°100/2020

VISTO:

Las disposiciones de la Ley Provincial N° 10.468 y los Decretos Provinciales Nro. 270, 297 y 0944 todos del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Rufino ha presentado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe en autos: **“SITRAM RUFINO S/ MEDIDAS DE FUERZA” y “SITRAM S/ RECLAMO”** Expediente N°01617-0015816-4, requerimientos a fin de que la Autoridad de Aplicación exija del Sindicato de los Empleados Municipales de la Provincia de Santa Fe y específicamente adheridos a SITRAM RUFINO, se abstengan de impulsar medidas de fuerza, atendiendo al hecho que se ha dictado conciliación obligatoria por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, conforme expresas disposiciones de la Ley Provincial N° 10.468 en vigencia;

Que el Ministro de Trabajo y Seguridad Social de nuestra provincia manifestó, en reiteradas oportunidades, a través de los medios de prensa, redes sociales y a las propias partes involucradas, la eventual aplicación y procedencia de sanciones a los trabajadores municipales que no acaten la conciliación obligatoria en razón de constituir una “falta grave”, habilitando a los intendentes a descontar el sueldo de aquellos empleados que hayan participado de medidas de fuerza, que a la par que incumplen la conciliación obligatoria, lesionan y alteran los protocolos establecidos por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, teniendo en cuenta que los empleados municipales son personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que la Ley Provincial 10.468 expresamente contempla, frente a toda huelga o disminución voluntaria de la producción por debajo de los límites normales, la pérdida del derecho a percibir las remuneraciones correspondientes al periodo de cesación o reducción del trabajo;

Que en la presentación efectuada dentro del expediente N°01617-0015816-4, se denunció que el pasado 25 de septiembre, el Secretario General de SITRAM RUFINO, María José Barrios, en nota dirigida a ésta intendencia, contando con la adhesión de los trabajadores municipales, impulsaron un paro de actividades con “presencia en los lugares de trabajo” y posterior movilización al palacio municipal. Una denuncia semejante a la expuesta, fue presentada por el Municipio de Rufino el 20/09/2020, dentro de esas mismas actuaciones, donde señalamos la resistencia y decisión del sindicato y los trabajadores del municipio de no cumplir con la conciliación obligatoria;

Que en razón de lo expuesto y atendiendo a las disposiciones de la mencionada Ley Provincial N° 10.468, la organización gremial y los trabajadores municipales, frente a un conflicto colectivo, y previo a cualquier acción directa, debió acudir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para someterse a la instancia de conciliación obligatoria;

Que habiendo tomado intervención la Autoridad de Aplicación, las organizaciones sindicales y quienes la componen y adhieren, no debieron adoptar medidas que alteren o agraven la situación original del conflicto que invocan (artículo 14 Ley 10.468);

Que, efectivamente: El artículo 16 de la Ley 10.468 impone que durante el trámite obligatorio de conciliación o de arbitraje, las partes deberán abstenerse de modificar o alterar las condiciones de trabajo o interrumpir su prestación.



La mencionada norma dispone que cuando el incumplimiento consistiere en huelga o disminución voluntaria de la producción por debajo de los límites normales, traerá aparejado para los trabajadores la pérdida del derecho a percibir las remuneraciones correspondientes por el periodo de cesación o reducción del trabajo;

Que, en la convocatoria efectuada el pasado 25 de septiembre, los trabajadores municipales identificados e individualizados en el "ANEXO I" que forma parte integrante de la presente resolución, impulsaron un paro de actividades y una movilización al palacio municipal que configuró los apercibimientos, obligaciones y deberes del artículo 16 de la Ley 10.468.

Asimismo, por una cuestión de economía administrativa el personal nominado en el "ANEXO II" que forma parte integrante de la presente, prestó tareas en debida forma, debiéndose en consecuencia proceder a los descuentos dispuestos en el párrafo precedente al resto del personal no indicado en el mismo que presta sus tareas en la sección Obras y Servicios Públicos;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Los trabajadores municipales individualizados e identificados en la nómina que se incorpora a la presente Resolución como "ANEXO I", perderán el derecho a percibir las remuneraciones correspondientes del día 25 de septiembre de 2020 por haber participado de las medidas de fuerza en violación al principio de legalidad expuesto en los CONSIDERANDO de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Del personal perteneciente sección Obras y Servicios Públicos, perderán el derecho a percibir las remuneraciones correspondientes del día 25 de septiembre de 2020 por haber participado de las medidas de fuerza en violación al principio de legalidad expuesto en los CONSIDERANDO de la presente resolución, los que no se encuentran nominados en el "ANEXO II".

ARTICULO 3º: Comuníquese a la Oficina de Personal y a la Secretaría de Hacienda Municipal para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º: Incorpórese como parte integrante de la presente resolución la nómina transcrita en el "ANEXO I" Y "ANEXO II".

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

Rufino, 05 de octubre de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°101/2020

VISTO:

El Expediente Interno Nro. 036/2020; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho Expediente se ordena la instrucción de Sumario Administrativo al Agente Municipal Carlos Alberto Balmaceda, DNI 24.918.183, Legajo N° 854;

Que se hace necesario designar a un Instructor del Sumario referido;

Que el Dr. Manuel da Silveira Cerrato reúne las facultades y capacidad suficientes;

Por ello:



**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Designase Instructor del Sumario Administrativo del Expediente Interno Nro. 036/2020, al Dr. Manuel da Silveira Cerrato, DNI N°32.477.175.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 05 de octubre de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°102/2020

VISTO:

El Expte. Nro. 1925/2020 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino y la petición formulada por Andrea Negrete; y

CONSIDERANDO:

Que la petición del administrado radica en solicitar la prescripción sobre la deuda de Tasa General de Inmuebles Urbano perteneciente al Contribuyente N°009102U;

Que a la Oficina de Catastro informa que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de Juan Carlos Negrete y Orlando Negrete;

Que la Oficina de Cómputos informa que el administrado adeuda Tasa General de Inmuebles Urbano desde enero de 2003 a diciembre de 2014, por la suma de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 95/100 (\$4.497,95) en concepto de capital y la Suma de Pesos Dieciséis Mil Cincuenta y Siete con 12/100 (\$16.057,12) en intereses, ascendiendo a la Suma

Total de Pesos Veinte Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 07/100 (\$20.555,07);

Que el peticionante acompaña copia de acta de nacimiento y de escritura pública por el cual acredita el interés legítimo de su pretensión, siendo hija del titular Juan Carlos Negrete;

Que el contribuyente no tiene iniciado juicio de Apremio, y cumple con lo dispuesto por el Decreto Nro. 065/2016;

Que, por todo lo expuesto, la Dirección de Cobranzas y Asuntos Jurídicos recomienda: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Tasa General de Inmuebles Urbano perteneciente al contribuyente N°009102U por los periodos comprendidos entre enero de 2003 a diciembre de 2014, suma que asciende a Pesos Veinte Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 07/100 (\$20.555,07);

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Tasa General de Inmuebles Urbano perteneciente al contribuyente N°009102U por los periodos comprendidos entre enero de 2003 a diciembre de 2014, suma que asciende a Pesos Veinte Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 07/100 (\$20.555,07).

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 05 de octubre de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-



RESOLUCIÓN N°103/2020

VISTO:

El Expte. N°1663/2020 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por Néstor Arias; y

CONSIDERANDO:

Que la petición del administrado radica en solicitar la prescripción sobre la deuda de Plan Pavimento para Todos, perteneciente al inmueble de calle Santiago del Estero N°355, Contribuyente N°004790U de los periodos con una antigüedad mayor a cinco (5) años;

Que la Oficina de Catastro informa que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de Néstor Adrián Arias y Ricardo Arias Guardi;

Que la Oficina de Cómputos informa que el administrado debe abonar un 20% equivalente a 34 cuotas del Plan Pavimento para Todos, y que a la fecha el contribuyente ha abonado 5 cuotas de dicho plan;

Que la Oficina de Cómputos adjunta la liquidación efectuada a tal fin e informa que, de acuerdo a la misma, corresponde abonar 29 cuotas restantes por la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 68/100 (\$4.547,68);

Que el peticionante acompaña copia de comprobante de pago efectuada de acuerdo a liquidación ut supra mencionada;

Que la Oficina de Cómputos informa que el contribuyente ha abonado el 20% correspondiente a la obra de cordón cuneta, y adjunta informes de pago y deuda a prescribir;

Que el contribuyente no tiene iniciado juicio de Apremio y cumple con lo dispuesto por el Decreto 065/2016;

Que, por todo lo expuesto, la Dirección de Cobranzas y Asuntos Jurídicos recomienda: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Plan Pavimento para Todos, perteneciente al Contribuyente N°004790U por los periodos comprendidos entre septiembre de 2000 a noviembre de 2012, suma que asciende a Pesos Quince Mil Diecisiete con 34/100 (\$15.017,34);

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Plan Pavimento para Todos, perteneciente al Contribuyente N°004790U por los periodos comprendidos entre septiembre de 2000 a noviembre de 2012, suma que asciende a Pesos Quince Mil Diecisiete con 34/100 (\$15.017,34).

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 07 de octubre de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°104/2020

VISTO:

El Expte. Nro. 1824/2020 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino y la petición formulada por Marina Peró; y



CONSIDERANDO:

Que la petición del administrado radica en solicitar la prescripción sobre la deuda de Tasa General de Inmuebles Urbano perteneciente al Contribuyente N°006311U;

Que la Oficina de Catastro informa que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de José Alixe Peró y Carlos Alberto Peró y/o Peró y Girabel;

Que la Oficina de Cómputos informa que el administrado adeuda Tasa General de Inmuebles Urbano desde enero de 2011 a octubre de 2011, por la suma de Pesos Tres Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 50/100 (\$3.882,50) en concepto de capital y la suma de Pesos Catorce Mil Doscientos Treinta y Tres con 64/100 (\$14.233,64) en intereses, ascendiendo a la suma total de Pesos Dieciocho Mil Ciento Dieciséis con 14/100 (\$18.116,14)

Que el peticionante acompaña copia de declaratoria de herederos por el cual acredita el interés legítimo de su pretensión, siendo hija del titular José Alixe Peró;

Que el contribuyente no tiene iniciado juicio de Apremio y cumple con lo dispuesto por el Decreto 065/2016;

Que, por todo lo expuesto, la Dirección de Cobranzas y Asuntos Jurídicos recomienda: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Tasa General de Inmuebles Urbano perteneciente al contribuyente N°006311U por los periodos comprendidos entre enero de 2011 a octubre de 2011, suma que asciende a Pesos Dieciocho Mil Ciento Dieciséis con 14/100 (\$18.116,14);

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Tasa General de Inmuebles Urbano perteneciente al contribuyente N°006311U por los periodos comprendidos entre enero de 2011 a octubre de 2011, suma que asciende a Pesos Dieciocho Mil Ciento Dieciséis con 14/100 (\$18.116,14).

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 13 de octubre de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°105/2020

VISTO:

El Expediente Nro. 1385/2020 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por Estela del Valle Ortiz; y

CONSIDERANDO:

Que la petición del administrado radica en solicitar la prescripción sobre la deuda de cementerio perteneciente al Nicho N°0204N Sección 7 Fila "C" a nombre de Juan Ortiz;

Que la Oficina de Cementerio informa que la titularidad del nicho se encuentra a nombre de Juan Ortiz;

Que la Oficina de Cómputos informa que el contribuyente adeuda Cementerio por los periodos comprendidos entre 2005 y 2014, suma



que asciende al día de la fecha a Pesos Dos Mil Setecientos Cinco con 13/100 (\$2.705,13);

Que el contribuyente no tiene iniciado juicio de Apremio;

Que de acuerdo a lo expresado por la Oficina de Cómputos, el contribuyente cumple con el Decreto N°065/2016;

Que, por todo lo expuesto, la Dirección de Cobranzas y Asuntos Jurídicos recomienda: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Cementerio perteneciente al contribuyente Juan Ortiz por los periodos comprendidos entre 2005 y 2014, suma que asciende al día de la fecha a Pesos Dos Mil Setecientos Cinco con 13/100 (\$2.705,13);

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Cementerio perteneciente al contribuyente Juan Ortiz por los periodos comprendidos entre 2005 y 2014, suma que asciende al día de la fecha a Pesos Dos Mil Setecientos Cinco con 13/100 (\$2.705,13).

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 13 de octubre de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°106/2020

VISTO:

El Acta Paritaria Municipal de fecha 14 de octubre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que en la referida Acta se acordaron los incrementos salariales del sector Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe;

Que a los fines de la aplicación del Acta se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: La suma fija no remunerativa y no bonificable establecida en el Artículo 1 del Acta Paritaria Municipal correspondiente al mes de septiembre de 2020, será abonada por la Municipalidad de Rufino el día 20 de octubre de 2020. El monto correspondiente a los meses de octubre y noviembre se abonará conjuntamente con los haberes respectivos.

ARTICULO 2º: Los agentes eventuales que desempeñan tareas en la Municipalidad de Rufino percibirán un incremento del quince por ciento (15%), que será abonado a partir del día 08 de octubre de 2020, con lo cual los valores por hora correspondiente a la categoría que revistan, establecidos en el Decreto Nro. 146/2019, variarán conforme se determina en el cuadro inserto a continuación:

CATEGORÍAS	VALOR HORA
BÁSICA – A	\$97.03
ESTÁNDAR – B	\$106.73



ORDINARIA – C	\$117.44
ESPECIALIZADA (1) – D	\$129.17
ESPECIALIZADA (2) – E	\$142.05
Sábados	\$170.78
Domingos y feriados	\$209.59

ARTÍCULO 3º: El valor mínimo a percibir será de Pesos Trescientos Veintiséis con 03/100 (\$326,03), equivalente a prestar tres (3) horas de trabajo.

ARTICULO 4º: La categoría ESPECIALIZADA (3) – F percibirá la suma de Pesos Ochocientos Sesenta con 88/100 (\$860,00) por cada día de servicio prestado.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 15 de octubre de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°107/2020

VISTO:

El Expediente N°1837/2020 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino y la petición formulada por Eduardo Parentti; y

CONSIDERANDO:

Que la petición del administrado radica en solicitar la prescripción sobre la deuda de Plan Pavimento para Todos, perteneciente al Contribuyente N°2167U;

Que la Oficina de Catastro informa que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de Eduardo Darío Parenti con Derecho de Usufructo a nombre de Ángela Leda Olivari de Parenti;

Que la Oficina de Cómputos informa que el inmueble mencionado del Contribuyente N°2467U, se encuentra a nombre de Parenti Eduardo Dario, y registra a su cargo deuda de Plan Pavimento para Todos;

Que la Oficina de Obras y Servicios Públicos informa que el administrado del inmueble mencionado solo cuenta con la obra de mejorado de calle;

Que la Oficina de Cómputos, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Obras y Servicios Públicos manifiesta que corresponde aplicar la prescripción de la Obra de Pavimento, y adjunta deuda a prescribir del Contribuyente en cuestión, por la suma de Pesos Dieciséis Mil Seiscientos Veintiuno con 42/100 (\$16.621,42);

Que el contribuyente no tiene iniciado juicio de Apremio y cumple con lo dispuesto por el Decreto N°065/2016;

Que, por todo lo expuesto, la Dirección de Cobranzas y Asuntos Jurídicos recomienda: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Plan Pavimento para Todos perteneciente al Contribuyente N°002167U por los periodos comprendidos entre abril de 2002 y febrero de 2013, suma que asciende a Pesos Dieciséis Mil Veintiuno con 42/100;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Plan Pavimento para Todos perteneciente al Contribuyente N°002167U por los periodos comprendidos entre abril de 2002 y



febrero de 2013, suma que asciende a Pesos Dieciséis Mil Veintiuno con 42/100;

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 21 de octubre de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°108/2020

VISTO:

El Expediente Interno N° 039/2020 de la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Rufino, y el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 06 de Octubre de 2020, por el Sr. PEREZ GUSTAVO REGINO, D.N.I. 16.879.608, domiciliado en calle JULIAN S. SOSA N° 684; y

CONSIDERANDO:

Que, los controles realizados en fecha 10 y 18 Junio se realizaron con la finalidad de cumplimentar con la Resolución Nro. 207/2020, por la cual se estableció la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo a fin de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y la propagación de la infección por COVID-19;

Que, encontrándose ausente en los dos controles realizados, fue apercibido en fecha 18 de Junio, notificación que recibe su cónyuge pero no firma, dejando constancia de ello en la notificación. No habiéndose presentado descargo alguno en tiempo oportuno, el apercibimiento quedo firme y consentido;

Que, no resultaron avasallados sus derechos constitucionales, ya que por decisión del Ejecutivo Nacional, en fecha 20 de Marzo por Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020, se determinó el A.S.P.O Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio consecuencia de la

pandemia COVID-19, la provincia de Santa Fe adhirió a través del Decreto Provincial N° 270/2020, el Municipio por Decreto Nro. 034/2020, y mediante Resolución Nro. 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Municipalidad de Rufino debió adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la salud de todos los trabajadores Municipales;

Que, se encuentra debidamente acreditada la situación fáctica, ocurrida el día 26 de Septiembre a las 14.45 hs, donde el recurrente se encontraba realizando una conexión de red de agua clandestina en la intersección de calles Medrano y 1º de Mayo, extremo debidamente acreditado mediante fotos y Acta de Inspección Nro. 00000694, labrada por la Inspectora Alejandra Sosa. Conducta reincidente ya que anteriormente en fecha 16 de Septiembre se lo encontró realizando trabajos de albañilería, extremo debidamente acreditado con relevamiento fotográfico;

Que, por todo lo expuesto, la Secretaría Legal y Técnica recomienda: 1. Rechazar Recurso de Reconsideración. 2. Ratificar las medidas disciplinarias de suspensión dispuestas en fecha 28 de Septiembre y 01 de Octubre de 2020, cuyo cumplimiento deberá realizarse al momento en que deba reincorporarse a la prestación efectiva de funciones en su lugar de trabajo;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar Recurso de Reconsideración.

ARTICULO 2º: Ratificar las medidas disciplinarias de suspensión dispuestas en fecha 28 de Septiembre y 01 de Octubre de 2020, cuyo



cumplimiento deberá realizarse al momento en que deba reincorporarse a la prestación efectiva de funciones en su lugar de trabajo;

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 21 de octubre de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°109/2020

VISTO:

El informe suscripto por la Responsable de Ambiente y Seguridad Alimentaria; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se informa cuáles son los contribuyentes que se encontrarían encuadrados dentro del artículo 8° de la Ordenanza N°3032/2015, teniendo en cuenta que el mismo establece que los productores primarios de alimentos y kioscos de hasta 25 metros cuadrados de superficie de salón de venta y exhibición quedarán exentos del pago de la Tasa;

Que, por ello, solicita la exención de la Tasa de Desarrollo Agroalimentario a los comercios detallados en el informe, conforme Ordenanza N°3032/2015;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Exímase del pago de la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional a los siguientes contribuyentes:

Apellido y Nombre	Dirección
ULLATE, Raul Alberto	Azcuénaga N°769
FROMAN, Diego	Cobo N°106
MANSILLA, Ana	Cobo N°895
MORALES, Jonatan	Bv. 25 de Mayo N°275
AVILA, Gisela	Formosa N°476
CABALLERO, Silvia	Primitivo Galán N°454
DECLERKS, Ernesto	Victorero N°356
GARCIA, Francisco	Jujuy N°515
PROTTI, Sonia	América N°545
SANTI, Cora Celeste	Bernabé Ferreyra N°813
FERNANDEZ RODRIGUEZ, Lucía	Jujuy N°470

ARTICULO 2°: Notifíquese a la Oficina de Cómputos para su conocimiento.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

RUFINO, 23 de OCTUBRE de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°110/2020

VISTO:

El Expte. Nro. 1862/2020 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino y la petición formulada por Hugo BELLO; y

CONSIDERANDO:

Que la petición del administrado radica en solicitar la prescripción sobre la deuda de



cementerio perteneciente al Nicho N°07 Sección 05
Fila D a nombre de Hugo Bello;

Que la Oficina de Cementerio informa que
la titularidad del nicho se encuentra a nombre de
Hugo Ricardo Bello;

Que la Oficina de Cómputos informa que
el Contribuyente adeuda Cementerio por los
periodos comprendidos entre 2004 y 2012, suma
que asciende al día de la fecha a Pesos Un Mil
Ciento Noventa y Seis con 26/100 (\$1.196,26);

Que el contribuyente no tiene iniciado
juicio de Apremio;

Que, de acuerdo a lo expresado por la
Oficina de Cómputos, el Contribuyente cumple con
el Decreto N°065/2016;

Que, por todo lo expuesto, la Dirección de
Cobranzas y Asuntos Jurídicos recomienda: Hacer
lugar a la petición del administrado, aplicando la
prescripción sobre la deuda de Cementerio
perteneciente al Contribuyente Hugo Ricardo Bello
por los periodos comprendidos entre 2004 y 2012,
suma que asciende al día de la fecha a Pesos Un
Mil Ciento Noventa y Seis con 26/100 (\$1.196,26);

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar a la petición del
administrado, aplicando la prescripción sobre la
deuda de Cementerio perteneciente al
Contribuyente Hugo Ricardo Bello por los periodos
comprendidos entre 2004 y 2012, suma que
asciende al día de la fecha a Pesos Un Mil Ciento
Noventa y Seis con 26/100 (\$1.196,26)

ARTICULO 2°: Notifíquese a la Oficina de
Cómputos para su aplicación.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dése al
R.O.M.-

RUFINO, 26 de OCTUBRE de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente
Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe
de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°111/2020

VISTO:

El Expte. Nro. 169/2020 del Registro de
Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y
la petición formulada por Graciela Amalia Aguirre; y

CONSIDERANDO:

Que la petición de la administrada radica
en solicitar la prescripción sobre la deuda de
Contribución de Mejoras perteneciente al
Contribuyente N°004744U;

Que la Oficina de Catastro informa que el
inmueble se encuentra catastrado a nombre de
Nilda Ballestero;

Que la Oficina de Cómputos informa que
la contribuyente adeuda Plan de Contribución de
Mejoras denominado "Plan de Pavimento para
Todos" por los periodos comprendidos entre
diciembre de 2002 a agosto de 2011, por la suma
de Pesos Un Mil Setecientos Ochenta y Uno con
50/100 (\$1.781,50), monto que actualizado
asciende a la Suma de Pesos Nueve Mil
Cuatrocientos Veinticuatro con 48/100 (\$9.424,48);

Que, asimismo, informa que la
Contribuyente no tiene iniciado juicio de Apremio;

Que el Contribuyente cumple con el
Decreto Nro. 065/2016;



Que, por todo lo expuesto, la Dirección de Cobranzas y Asuntos Jurídicos recomienda: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Contribución de Mejoras perteneciente al Contribuyente N°004744U, por los periodos comprendidos entre diciembre de 2002 y agosto de 2011, suma que asciende al día de la fecha a Pesos Nueve Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 48/100 (\$9.424,48);

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Contribución de Mejoras perteneciente al Contribuyente N°004744U, por los periodos comprendidos entre diciembre de 2002 y agosto de 2011, suma que asciende al día de la fecha a Pesos Nueve Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 48/100 (\$9.424,48).

ARTICULO 2°: Notifíquese a la Oficina de Cómputos para su aplicación.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

RUFINO, 26 de OCTUBRE de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°112/2020

VISTO:

El Expediente Nro. 2170/2020 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, iniciado por TAIANA ELIZABET LILIANA

CRUCEÑO – DNI N°34.175.591, por la que requiere cubrir la vacante de una licencia de taxi; y

CONSIDERANDO:

Que la Licencia Nro. 012 se halla actualmente vacante;

Que la peticionante reúne los requisitos que establece la Ordenanza Nro. 1080/74 y sus modificatorias;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Adjudíquese la Licencia de Taxi Nro. 012 a la TAIANA ELIZABET LILIANA CRUCEÑO – DNI N°34.175.591.-

ARTICULO 2°: Remítase copia de la presente al Centro de Taxis de la ciudad de Rufino para su conocimiento.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

RUFINO, 27 de OCTUBRE de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°113/2020

VISTO:

El Expediente Nro. 1363/2020 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y el reclamo administrativo formulado por la Sra. HAYDEE MARIA DEL VALLE SERVINE, DNI N°24.897.249; y



CONSIDERANDO:

Que el reclamo formulado por la peticionante radica en solicitar tratamiento urgente a la cobertura de salud proporcionándole a la reclamante las prestaciones médicas y/o dinerarias resultantes, según informe de la Junta Médica a realizarse e indemnización de secuela incapacitante;

Que la Oficina de Personal informa que la Sra. Haydee María del Valle Servine, prestaba servicios para la Municipalidad, bajo la modalidad de personal eventual;

Que desempeñaba tareas en el Parque Municipal, supervisando el acceso de vehículos dentro del predio;

Que en su legajo se registran los certificados médicos que justifican la inasistencia de los días 02/01/2019, 03/01/2019 y 04/01/2019;

Que el control de asistencia de los empleados eventuales registrados por fichaje digital, comprueban que su último día trabajado fue el 21/01/2019;

Que, no habiéndose presentado justificativo alguno, se procedió al cese de sus funciones;

Que, por todo lo expuesto, la Secretaría Legal y Técnica recomienda: Rechazar el reclamo administrativo incoado;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar el reclamo administrativo incoado por la Sra. HAYDEE MARIA DEL VALLE SERVINE, DNI N°24.897.249.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

RUFINO, 27 de OCTUBRE de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
INGRESOS		
1	INGRESOS	36,502,499.02
11.0.0.0.00.000	RECURSOS CORRIENTES	35,359,550.78
11.1.0.0.00.000	De jurisdicción propia	13,549,530.85
11.1.1.0.00.000	Tributarios	11,509,664.81
11.1.1.1.00.000	Tasas y Derechos	11,342,466.41
11.1.1.1.01.000	Tasa General de Inmuebles Urbanos	2,114,102.68
11.1.1.1.01.001	Urbano del ejercicio	1,887,498.46
11.1.1.1.01.002	Urbano de ejercicios anteriores	221,890.02
11.1.1.1.01.003	Urbano Convenios	4,714.20
11.1.1.1.03.000	Tasa General de Inmuebles Rurales	1,601,936.13
11.1.1.1.03.001	Rural del ejercicio	1,575,424.37
11.1.1.1.03.002	Rural de ejercicios anteriores	26,511.76
11.1.1.1.04.000	Fondo de Obras Públicas	304,663.03
11.1.1.1.05.000	Derecho de Cementerio	20,170.91
11.1.1.1.06.000	Otras Tasas de Emisión	186,401.70
11.1.1.1.06.001	Tasa de Seguridad Rural	47,569.78
11.1.1.1.06.002	Fondo Alimentación Niñez	74,638.71
11.1.1.1.06.004	Tasas y Aranceles Bromatología	64,193.21
11.1.1.1.07.000	Carnet de Conductor	89,740.00
11.1.1.1.09.000	Tasas de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones	74,205.39
11.1.1.1.09.001	Iniciación de Trámites	200.00
11.1.1.1.09.002	Certificado de libre deuda	1,800.00
11.1.1.1.09.005	Informes o Certificados sobre dominio inmuebles o automotor	2,394.67
11.1.1.1.09.006	Libre deuda para escribanías	10,166.04
11.1.1.1.09.007	Trámites de patentamiento	30,843.68
11.1.1.1.09.008	Baja automotores	11,148.33
11.1.1.1.09.009	Mensura y subdivisión, vta de planos y similares	6,671.38
11.1.1.1.09.011	Certificado de Domicilio	1,054.27
11.1.1.1.09.012	Ingresos Planos de Edificación	6,724.62
11.1.1.1.09.023	Otras Tasas y Prestaciones	3,202.40
11.1.1.1.10.000	Derecho de Registro e Inspección	4,518,056.50
11.1.1.1.13.000	Derecho de Ocupación de Veredas	2,520.72
11.1.1.1.14.000	Derecho de Obras Públicas	296,806.58
11.1.1.1.15.000	Derecho de Ocupación del Dominio Público	1,370,740.62
11.1.1.1.16.000	Otros Derechos	126,431.62
11.1.1.1.17.000	Transferencias sin identificar	24,554.00
11.1.1.1.18.000	Fondo de Consolidación Red Urbana	435,911.60
11.1.1.1.18.001	Fondo de Consolidación Red Urbana Tasa Urbana	198,766.13
11.1.1.1.18.002	Fondo de Consolidación Red Urbana Tasa Rural	237,145.47
11.1.1.1.21.000	Liquidaciones y Determinaciones de Oficio	13,743.46
11.1.1.1.22.000	Recaudación de Ejercicios Anteriores	162,481.47
11.1.1.2.00.000	Contribución de Mejoras	167,198.40
11.1.1.2.04.000	Cordón Cuneta	160,949.73
11.1.1.2.07.000	Alumbrado Público	6,248.67
11.1.2.0.00.000	No tributarios	2,039,866.04
11.1.2.0.01.000	Reintegro de Seguros	21.84
11.1.2.0.03.000	Recargos por mora	700,050.23
11.1.2.0.04.000	Alquileres o arrendamientos	481,000.00
11.1.2.0.05.000	Servicios Culturales y Deportes	200.00
11.1.2.0.07.000	Coopertariva Eléctrica - Bomberos Voluntarios / SAMCO	121,032.59
11.1.2.0.09.000	Multas e infracciones	115,877.37
11.1.2.0.09.001	Multas	14,217.22
11.1.2.0.09.002	Infracciones de Tránsito local	93,579.00
11.1.2.0.09.003	APSV (Agencia Provincial de Seguridad Vial)	8,081.15
11.1.2.0.13.000	Guardería Barrio Sur	1,200.00
11.1.2.0.19.000	Pago Excedentes	16,235.47
11.1.2.0.21.000	Intereses	604,248.54
11.2.0.0.00.000	De otras jurisdicciones	21,810,019.93
11.2.1.0.00.000	Coparticipación Impuestos Nacionales	9,322,039.58
11.2.2.0.00.000	Coparticipación Impuestos y Beneficios Provinciales:	12,487,980.35
11.2.2.1.00.000	Ingresos brutos	6,148,227.75
11.2.2.2.00.000	Impuesto Inmobiliario	3,391,230.99
11.2.2.3.00.000	Patente automotor	2,856,083.70
11.2.2.4.00.000	Prode y Lotería	92,437.91



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
12.0.0.0.00.000	RECURSOS DE CAPITAL	220,538.14
12.1.0.0.00.000	Venta de Activos Fijos	220,538.14
12.1.2.0.00.000	Bienes inmuebles	33,665.49
12.1.4.0.00.000	Compensación GIRSU	186,059.95
12.1.5.0.00.000	Otros Recursos de Capital	812.70
13.0.0.0.00.000	FINANCIAMIENTO	922,410.10
13.1.0.0.00.000	Aportes no reintegrables	695,154.83
13.1.0.0.01.000	Subsidios del gobierno nacional	0.00
13.1.0.0.04.000	Otros	695,154.83
13.1.0.0.04.002	Programa Social Nutricional (PROSONU)	76,654.83
13.1.0.0.04.005	Emergencia COVID-19	618,500.00
13.2.0.0.00.000	Uso del crédito	208,355.27
13.2.0.0.04.000	Aportes Reintegrables del Gobierno Provincial y/o Nacional	208,355.27
13.4.0.0.00.000	Otros adelantos	18,900.00
TOTAL INGRESOS		\$ 36,502,499.02



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
EGRESOS		
2	EGRESOS	39,057,931.71
21.0.0.0.00.000	EROGACIONES CORRIENTES	34,285,693.36
21.1.0.0.00.000	De operación	34,285,693.36
21.1.1.0.00.000	Personal	26,799,260.62
21.1.1.0.01.000	Personal de Gabinete	1,373,144.42
21.1.1.0.02.000	De planta permanente	16,168,336.37
21.1.1.0.03.000	Contratado	88,038.87
21.1.1.0.05.000	Aporte Patronal Jubilatorio	2,577,664.97
21.1.1.0.06.000	Aporte Patronal Obra Social	847,463.70
21.1.1.0.07.000	Seguro de vida	83,405.86
21.1.1.0.09.000	Eventuales	2,903,206.43
21.1.1.0.10.000	Otros Conceptos	1,688,000.00
21.1.1.0.11.000	Aporte Déficit Caja de Jubilados y Pensionados Municipales	1,070,000.00
21.1.2.0.00.000	Bienes y Servicios No Personales	2,632,088.07
21.1.2.0.03.000	Combustibles y lubricantes	372,559.87
21.1.2.0.04.000	Productos químicos y medicinales	7,075.80
21.1.2.0.05.000	Uniformes y ropas de trabajo	308,513.14
21.1.2.0.06.000	Limpieza, bazar y menaje	58,800.88
21.1.2.0.07.000	Impresos, papelería y útiles	83,952.54
21.1.2.0.08.000	Cubiertas y cámaras	78,002.50
21.1.2.0.09.000	Insumos Informáticos	121,494.13
21.1.2.0.10.000	Refugio Anibal Zoppi	109,711.75
21.1.2.0.13.000	Comunicaciones	71,365.80
21.1.2.0.14.000	Gastos de franqueo	8,878.50
21.1.2.0.15.000	Honorarios Desarrollo Social y Otros	450,850.08
21.1.2.0.16.000	Publicidad y difusión Institucional	37,000.00
21.1.2.0.17.000	Seguros	89,240.54
21.1.2.0.19.000	Movilidad y Viáticos	16,688.50
21.1.2.0.25.000	Comisiones Bancarias	62,042.42
21.1.2.0.27.000	Gastos de funcionamiento Instituciones Municipales	43,508.92
21.1.2.0.29.000	Honorarios para Juicios	313,181.30
21.1.2.0.33.000	Eventos	3,120.00
21.1.2.0.34.000	Reparación y Conservación Rodados y Otros	162,101.40
21.1.2.0.36.000	Contratistas	234,000.00
21.1.3.0.00.000	Amortización de Deudas	32,920.12
21.1.3.0.04.000	Amortización de Obligaciones Nacionales y Provinciales	32,920.12
21.1.4.0.00.000	Transferencias	4,821,424.55
21.1.4.0.01.000	Becas para educación, cultura y deporte	111,000.00
21.1.4.0.02.000	Establecimientos Educativos	666,325.00
21.1.4.0.02.001	Fondo de Asistencia Educativa	666,000.00
21.1.4.0.02.002	Guardería	325.00
21.1.4.0.03.000	Subsidios sociales	38,246.00
21.1.4.0.04.000	IVA	12,644.16
21.1.4.0.05.000	Asistencia y Promoción Social	1,037,336.14
21.1.4.0.05.001	Samco	162,345.83
21.1.4.0.05.002	Centro de Acción Familiar	233,812.53
21.1.4.0.05.005	Bomberos Voluntarios	507,897.78
21.1.4.0.05.006	Cultura y Educación	133,280.00
21.1.4.0.07.000	Transferencia Instituciones	2,955,873.25
21.1.4.0.07.001	Asociación Guardia los Pumas	69,810.25
21.1.4.0.07.003	Instituciones Educativas	476,000.00
21.1.4.0.07.004	Concejo Deliberante	920,000.00
21.1.4.0.07.005	Consortio GIRSU	1,391,313.00
21.1.4.0.07.007	Concejo de Seguridad Programa Vinculos	98,750.00
22.0.0.0.00.000	EROGACIONES DE CAPITAL	3,782,166.74
22.1.0.0.00.000	Inversiones reales	3,782,166.74
22.1.1.0.00.000	Bienes de capital	320,609.66
22.1.1.0.01.000	Equipamiento	69,023.62
22.1.1.0.01.001	Máquinas y herramientas	34,023.62
22.1.1.0.01.003	Otros	35,000.00
22.1.1.0.02.000	Inversiones Administrativas	251,586.04
22.1.1.0.02.004	Equipamientos Varios	251,586.04
22.1.2.0.00.000	Trabajos públicos	3,461,557.08
22.1.2.0.01.000	Const., Amp. y Conserv. Edificios municipales	48,767.12



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
22.1.2.0.02.000	Construcción, Ampliación y Conservación Cementerio	18,185.00
22.1.2.0.03.000	Construcción, Ampliación y conservación Plazas y Paseos	159,260.00
22.1.2.0.04.000	Construcción, Ampliación y Conservación Corralón Municipal	176,294.98
22.1.2.0.05.000	Construcción, Ampliación, Reparación y Conservación Centro Cultural	24,850.00
22.1.2.0.06.000	Materiales	2,584,290.16
22.1.2.0.13.000	Arbolado Vía Pública	25,000.00
22.1.2.0.20.000	Camino rurales	335,378.00
22.1.2.0.23.000	Barrio General San Martin	89,531.82
22.1.2.0.23.010	Arbolado Público	52,448.00
22.1.2.0.23.012	Desarrollo Social	37,083.82
22.1.2.0.24.000	Reparación Histórica	0.00
23.0.0.0.00.000	EROGACIONES ESPECIALES	990,071.61
23.0.0.0.06.000	Emergencia COVID-19	990,071.61
TOTAL EGRESOS		\$ 39,057,931.71